



PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YOLIMA MARIA MENDOZA VILLADIEGO C.C. 22491927
DEMANDADO	IVAN JOSE SANCHEZ HERAZO C.C. 22491927
RADICADO	08-758-31-84-001-2015-00072-00

### **Informe Secretarial.**

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial por medio del cual la parte demandante solicitó mediante de derecho de petición retiro de cesantías. Sírvase Proveer,

Soledad, 8 de febrero de 2021.

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

Secretaria

Soledad, 8 de febrero de 2021.

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Soledad ocho (8) de febrero de dos mil veinte y uno (2021).**

En atención al informe secretarial que antecede, el numeral primero del artículo tercero, de la Ley 1071 de 2006, establece que el retiro parcial de cesantías, procede en los siguientes casos:

“1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.

2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.”

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia  
DEAA





Una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario esta **AGENCIA JUDICIAL**, observa que no existen depósitos judiciales por concepto de cesantías hasta la presente fecha actual a favor de las partes que figuran en el presente proceso.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud de retiro de cesantías interpuesta por la parte demandante **YOLIMA MARIA MENDOZA VILLADIEGO C.C. 22.491.927**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

**RESUELVE:**

**Único:** No acceder a lo solicitado por la demandante **YOLIMA MARIA MENDOZA VILLADIEGO C.C. 22.491.927**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 15 de febrero de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 016 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia  
DEAA

